

NEWSLETTER PENAL

MORALES

Abogados Penalistas

16



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 682/2024, de 27 de junio

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Asunto: La protección penal de las marcas independientemente de si causa confusión o no al consumidor

En esta sentencia, el Tribunal Supremo analiza la aplicación del artículo 274.2 del Código Penal, que sanciona a quienes, con fines industriales o comerciales y con conocimiento del registro de propiedad industrial, sin el consentimiento del titular, ofrezcan, distribuyan, vendan al por menor, presten servicios o desarrollen actividades que utilicen un signo distintivo idéntico o similar al registrado, siempre que se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades protegidos por dicho registro.

En este caso específico, se imputó a los acusados un delito contra la propiedad industrial por vender productos con logotipos y signos distintivos idénticos a los de marcas renombradas sin contar con la autorización debida.

La Sala Segunda resuelve estableciendo que el grado de

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

credibilidad de la imitación para el consumidor no es un factor relevante en la evaluación del juicio de subsunción. Por lo tanto, no puede aceptarse una línea de defensa en la que la protección de la marca dependa únicamente de si la copia puede confundirse con el original.

En este sentido, esta postura excluiría muchos casos en los que, por la forma, el lugar de venta o el precio bajo, el consumidor no pensaría que se trate de la marca original.

Por consiguiente, la ley actual, influenciada por las Directivas Europeas, busca proteger cada vez más los derechos de la propiedad intelectual incluso cuando las copias se venden en contextos obvios de falsificación. Así, la finalidad de la norma pretende incentivar la innovación que de costumbre resulta altamente perjudicada por estos actos delictivos.

En conclusión, esta sentencia reafirma que la protección penal de las marcas no depende de si el consumidor puede confundirse o no con la imitación. Incluso si los

consumidores saben que no están comprando el producto original, vender productos falsificados sigue siendo un delito, ya que la ley protege tanto las marcas registradas como el mercado y los consumidores.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 711/2024, de 4 de julio

Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García

Asunto: El exceso extensivo en la legítima defensa

El Tribunal Supremo analiza la circunstancia eximente de la legítima defensa -ex. art. 20.4 CP-, haciendo hincapié en el concepto del exceso extensivo.

La Sala comienza por recordar los requisitos exigidos para la concurrencia de la legítima defensa: **i)** la existencia de una agresión ilegítima por parte de un tercero y que el defensor no la haya configurado de manera activa o relevante; **ii)** la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión ilegítima, siendo aquí donde entra el exceso ex-

NEWSLETTER PENAL

tensivo, clave para la resolución de la sentencia.

Así pues, la Sala determina que, cuando los hechos probados detallan una acción defensiva justificada, para que concurra el exceso extensivo deben obrar elementos fácticos incontrovertidos que nos hagan concluir, indudablemente, que en el momento de producirse la acción defensiva la agresión ilegítima ya había finalizado.

En este sentido, el Alto Tribunal establece que para apreciar el exceso extensivo en el supuesto que una parte de la acción sea calificada como legítima defensa y, a fin de poder valorar cuantitativa y cualitativamente dicho exceso, resulta necesario identificar los resultados de lesión producidos fuera del espacio de protección de la legítima defensa.

De este modo, la Sala Segunda concluye que "... no resulta razonable excluir la legítima defensa si el resultado de muerte se produjo o se desencadenó con toda seguridad con la causación de las

heridas cubiertas por la acción defensiva conforme a los indicadores de justificación, por el solo hecho de que, en estado asténico, se causaran más lesiones, inadecuadas a efectos defensivos, pero irrelevantes en la producción del resultado final."

SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO 678/2024

Ponente: Exmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco.

Asunto: La relevancia del THC en los delitos contra la salud pública.

La Sala estima el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, contra una Sentencia que absolvía de un delito contra la salud pública, por falta de acreditación del porcentaje de THC en las sustancias intervenidas.

Recuerda la Sala que el cannabis, por su propia naturaleza, contiene tetrahidrocannabinol (THC) en menor o mayor medida, siendo irrelevante su porcentaje al ser una droga cuyo principio activo es de causa natural y no depende de adulteraciones como en otras sustancias.

NEWSLETTER PENAL

El Alto tribunal evoca el criterio consolidado por reiterada jurisprudencia por el que *“solo deberá considerarse droga tóxica o estupefaciente, en el sentido del art. 368 CP, aquella sustancia que sea apta para producir los efectos que le son propios. Y esto, en función de la cantidad del principio activo registrado en concreto y la capacidad del producto para incidir negativamente en la salud de un eventual afectado”*.

Así pues, también aborda la regulación del cannabis en contextos europeos. En 2020 la Comisión de Estupefacientes de la ONU, tras revisar las recomendaciones de la OMS, decidió no incluir en la Convención Única de Estupefacientes de 1961, los preparados en los que predomine el cannabidiol (CBD) y cuyo contenido de THC sea inferior 0.2%.

En este sentido, el Reglamento (UE) 2021/2115 estableció que las superficies dedicadas a la producción de cáñamo serán admisibles si el contenido de THC del cannabis cultivado no supera el 0.3%.

Con todo lo anterior, el Tribu-

nal considera que la marihuana es un estupefaciente independientemente de su contenido de THC, y su producción y uso están limitados a fines médicos y científicos, tal y como establecen las distintas convenciones de la ONU.

En definitiva, la marihuana, sea cual fuere su porcentaje en THC, es sustancia psicoactiva a partir de 0,01 gr, y para la aplicación del subtipo agravado de notoria importancia recogido en el artículo 369.5 CP el Tribunal considera que la valoración de dicho porcentaje es “innecesaria” y, en todo caso lo que debería tenerse en cuenta es el peso de la droga en su estado bruto.



NOVEDADES DE INTERÉS PENAL

CIRCULAR 1/2024, DE 12 DE JULIO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVA A LA FORMA DE EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS DURANTE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2024

La secretaria general de la Administración de Justicia ha emitido una circular que regula las notificaciones telemáticas durante agosto y septiembre de 2024, en este sentido, ha indicado lo siguiente:

NOTIFICACIONES EN AGOSTO

1. Los plazos para las actuaciones judiciales serán inhábiles, con las siguientes excepciones:

- Actuaciones judiciales urgentes,
- Casos en que se habilitara expresamente los días inhábiles
- Instrucciones de causas criminales que de acuerdo con el art. 184 de la LOPJ son hábiles todos los días y horas del año sin habilitarles especialmente.
- Casos de protección a Derechos Fundamentales en la jurisdicción contencioso-administrativa o los casos de urgencia o

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

excepcionales previstos en el art. 128.22 y 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

- Supuestos señalados en el art. 43.4 y 5 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

NOTIFICACIONES EN SEPTIEMBRE

Las notificaciones acumuladas en agosto se llevarán a cabo los primeros días de septiembre, por el propio sistema.

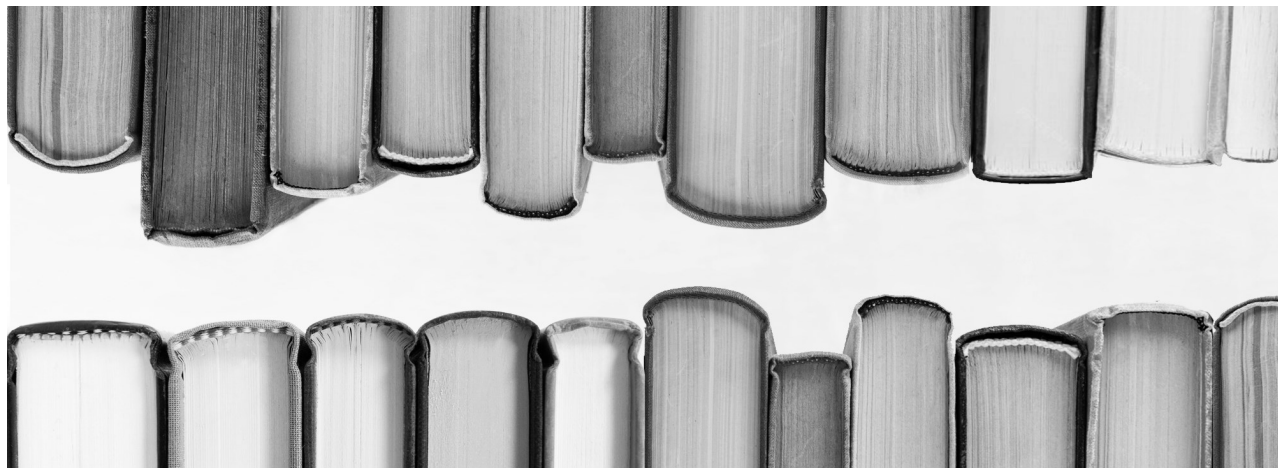
Se controlará que dichas notificaciones no superen en más de un cincuenta por ciento al día el volumen de salida ordinario, si fuese posible.

NEWSLETTER PENAL



“Un abogado sin libros sería como un trabajador sin herramientas”.

Thomas Jefferson



NOVEDADES DOCTRINALES

LIBROS

FUERTES IGLESIAS, C., *La cláusula «Romeo y Julieta» en el Derecho español (Art. 183 Bis CP)*. Aranzadi, Navarra.

GALLEGO ARRIBAS, D., *La pena y su renuncia en la justicia transicional ¿Puede trasladarse el fundamento premial a la violencia terrorista?* BOE, Madrid.

PUENTE RODRÍGUEZ, L., *El error de prohibición en el Derecho penal económico*. Atelier, Barcelona.

DÍAZ TORREJÓN, P.; MARQUÉS OUVIAÑO, J., *Claves sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Sepin, Madrid.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Diario La Ley, Wolters Kluwer *

MORENO BRENES, P., *Intereses financieros de la Unión Europea, malversación y la amnistía*. N.º 10554, Sección Tribuna, 25 de Julio de 2024.

TURIENZO FERNÁNDEZ, A., *Dudas e inquietudes ante la nueva app lanzada por el Gobierno para verificar la edad de los usuarios que quieran visitar páginas web pornográficas*. N.º 10553, Sección Tribuna, 24 de Julio de 2024.

GALLEGO ALFÉREZ, J., *Estatuto jurídico del tercero afectado por el decomiso*. N.º 10553, Sección Tribuna, 24 de Julio de 2024.

IBÁÑEZ GARCÍA, I., *La accidentada «supervisión» por la Comisión Europea de la reforma del delito de malversación*. N.º 10545, Sección Tribuna, 12 de Julio de 2024.

LAPEÑA AZURMENDI, J., *¿Es posible hablar de una responsabilidad penal de los robots?* N.º 10543, Sección Tribuna, 10 de Julio de 2024.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Almacén de Derecho

LASCURAÍN, J. A., *El terrorismo en la jurisprudencia constitucional*. Penal, 12 de Julio de 2024.

El Derecho, Lefebvre

MARTÍN GARCÍA, F., *El compliance officer en la responsabilidad penal de la persona jurídica y en la gestión del whistleblowing*. Tribuna, 24 de Julio de 2024.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) ARTÍCULOS

MONTERO DE CISNEROS, J., *La necesidad de reformar el Código Penal para proteger a las víctimas y endurecer las penas a los agresores.* (Economist & Jurist)

POZAS, A., *El Constitucional avala la reforma que recupera el derecho de las menores a abortar sin permiso paterno.* (El Diario)

REMÓN, E., *No hay más preguntas, Señoría: el Constitucional reinterpreta las sentencias de los ERE.* (Economist & Jurist)

REDACCIÓN, *La jueza decana de Barcelona alerta de que se están señalando juicios rápidos penales para 2026.* (ConfLegal)

JUNQUERA, N., *UGT, CCOO y 72 juristas advierten del riesgo de calificar como terrorismo los disturbios en Cataluña.* (El País)

NOVEDADES DOCTRINALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN

B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

BERBELL, C., *El magistrado Joaquín Gadea Francés aboga por la creación de tribunales especializados en delitos económicos.* (ConfiLegal)

MORENO, R., *José Luis Ortiz: «El cerebro de la estafa piramidal de Sempi Gold intenta echar la culpa a sus directivos».* (Economist & Jurist)

C) PODCAST

PERETE HORRACH, P. J.; RUBIO MARTÍNEZ, A. J., *Los plazos de instrucción del art. 324 LECrim.* (Última Ratio).

MORALES

Abogados Penalistas

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ROSA CALDERÓN

MARÍA RODRÍGUEZ

PABLO MORALES

MARIA VILA

IVO CALL

JOAN ROCA

INÉS DE LA ASUNCIÓN

PAULA HOCES

ARIS CRESPO

CARLA ÁLVAREZ

EMMA OLLÉ EO@MORALESPENAL.COM
NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

moralesabogadospenalistas.com

Tenor Viñas 4-6, 5º1ª
08021 Barcelona
T 932 419 820

Serrano nº40, 4º izq
28001 Madrid
T 914 357 953